

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Como del *Pagaré* allegado en los anexos de la demanda contiene una obligación *clara, expresa y actualmente exigible* pues se acredita que uno de los obligados cambiarios ha entrado en reorganización, amén que expresamente se pactó como una forma de dar por extinguido el plazo la configuración de las causales del artículo 780 del C. Cio., así como que el cobro ejecutivo se encausa contra la persona natural que también suscribe el título valor, debe concluirse que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, entonces, es procedente librar la orden de pago invocada. Consecuencialmente, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a Justo Torres Sanmiguel que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor del Banco de Bogotá S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a). \$372.316.000 por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* 759557972 obrante en el archivo 08.
- b). Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital desde el **14 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los *diez* días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

CUARTO: *Reconocer* al abogado Javier Cock Sarmiento identificado con T. P. 114.422 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e770dcfc3e97179115af42a8d6acf5887988fcadcc7b59cbb8b199f424176db6**

Documento generado en 18/07/2023 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>